



CAUSA No. 054-2019-TCE

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa electoral 054-2019-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 054-2019-TCE

Quito, D M, 06 de marzo de 2019. Las 18:00. -

VISTOS.- Incorpórese al proceso: **1)** El CD que contiene la grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada el jueves 28 de febrero de 2019, a las 9:00. **2)** Las pruebas en cincuenta y dos (52) fojas presentadas por el señor Holver Trinidad Giler Macías y su abogado el doctor Jorge Vinicio Chela Gómez, **3)** El escrito en dos (2) fojas presentado por el abogado Juan Gallegos Navas. **4)** Las pruebas en once (11) fojas (incluye un CD en la foja ciento cuarenta y ocho (148) presentadas por el señor Guido Gilberto Vargas Ocaña y su abogado doctor Bladimir Espinoza. **5)** El escrito en una (1) foja suscrito por el señor Guido Gilberto Vargas Ocaña, doctor Bladimir Espinoza; y, abogado Edison Castro, y en calidad de anexos cuatro (4) fojas.

1. ANTECEDENTES

1.1 El día 16 de febrero de 2019, a las 17h28 se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el oficio No. CNE-SG-2019-000246-Of de fecha 15 del mismo mes y año, suscrito por el Dr. Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, al que adjunta el oficio No. CNE-JPES-2019-0070-O, del 5 de febrero de 2019 y, como alcance el oficio No. CNE-JPES-2019-0071-O, del 6 de febrero de 2019; además, una denuncia propuesta por el señor Holver Trinidad Giler Macías, en calidad de Director Provincial del Partido Izquierda Democrática, Listas 12, en la Provincia de Sucumbíos, con cédula de ciudadanía No. 0801183716. Constan como adjuntos: (i) Informe de Verificación de Vehículo del Estado con Publicidad Electoral, presentado por los vocales de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos: Mgs. Lola E. Piyahuaje Siquihua e Ing. Verónica Ríos

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



Merchán de fecha 31 de enero de 2019 (fs. 5-8). (ii) Parte policial suscrito por el Tnte. Romel Andrés Rodríguez Herrera, Jefe de Operativo y Cbop César Fabián Carranco Ortiz, Personal de Apoyo, elaborado el 30 de enero de 2019 (fs. 9-10 vta). (iii) Acta de Verificación sobre el uso de vehículos del GAD Provincial de Sucumbíos, suscrita por José Roberto Chuva Piedra y José Alexander Solano Cuenca, choferes del GAD Provincial de Sucumbíos; Sra. Lola Esther Piyahuaje Siquihua, Ing. Verónica Carolina Ríos Merchán, Vocales de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos e Ing. Alex Edmundo Mancheno Guevara, Director de la Delegación Provincial Electoral de Napo; Ing. Jaime Vinicio Salinas Crespo e Ing. Jhonathan Roberto Andrade Tayango, Especialistas Provinciales de Auditoría de la Dirección Provincial de Sucumbíos de la Contraloría General del Estado; Abg. Amira Gabriela Bustamente Calle, Experta Supervisora Provincial Jurídica de la Dirección Provincial de Napo, y, Tnte. Romel Andrés Rodríguez Herrera, Oficial de Control Integrado de Baeza (f. 11). (iv) Las órdenes de Movilización de dos vehículos (fs. 12-14). (v) Una factura conferida por CORTINAS Y VISILLOS CORTYVIS CIA. LTDA a favor de CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS CONSTSERDANIEL CIA LTDA., por USD 15.562,33 (fs. 15-16). (vi) Las licencias de los conductores y matrículas de dos vehículos de propiedad del GAD Provincial de Sucumbíos (f. 17). (vii) Fotografías de los vehículos y propaganda electoral (fs. 32-35).

1.2 Luego del sorteo realizado, conforme la razón sentada por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral correspondió, al Dr. Ángel Torres Maldonado Mg. c., el conocimiento de la presente causa identificada con el número 054-2019-TCE en calidad de Juez de Primera Instancia (f. 37), cuyo expediente fue recibido en este despacho el 18 de febrero de 2019 a las 10h32 en treinta y siete (37) fojas.

1.3 Mediante auto de 18 de febrero de 2019, las 15h15, dispuse que el denunciante, Holver Trinidad Giler Macías, en el plazo de dos días contados a partir de la notificación, conforme a los numerales 2, 3, 5 y 7 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral aclare y complete la denuncia. Notificación realizada el 18 de febrero de 2019 a las 17h10 (f. 43).

1.4 El 20 de febrero de 2019 a las 20h00, se recibe a través del correo electrónico: jenny.loyo@tce.gob.ec conforme a la razón sentada por la Secretaria Relatora de este despacho (f.50), el escrito mediante el cual el denunciante cumple lo ordenado mediante providencia del 18 de febrero de 2019 (fs. 48-49).



1.5 El 25 de febrero de 2019 a las 10h00 se admitió a trámite la presente causa y en lo principal, se dispuso: **1)** La citación a los denunciados; y, **2)** El señalamiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento para el día jueves 28 de febrero de 2019, a las 09h00, en el Auditorio de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos (fs. 51-52 y vuelta).

2. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 COMPETENCIA

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, dispone que, *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 2. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales”*. Por su parte, el artículo 70, numeral 13 de la LOEOP atribuye al Tribunal Contencioso Electoral, la facultad para *“Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley”*.

El inciso tercero, del artículo 72 del Código de la Democracia prescribe que, *“Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias”*.

De la revisión del expediente, se desprende que la denuncia fue presentada, en contra del señor Guido Vargas, Prefecto Provincial de Sucumbíos, por la presunta vulneración al artículo 276, numeral 2 de la LOEOP, cuya competencia privativa por mandato constitucional corresponde al Tribunal Contencioso Electoral; y, en aplicación de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72, *ibídem*, corresponde la primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo.

Conforme la razón de sorteo suscrita por el Abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (fojas 37), correspondió el conocimiento y resolución de la causa identificada con el número 057-2016-TCE, a este juzgador; consecuentemente, soy competente para conocer y resolver la presente causa.



2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA

El artículo 280 del Código de la Democracia, dispone que *“Se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley”*.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe que *“El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: ...2. Mediante denuncia de las o los electores”*.

Conforme obra de autos (fs. 19 a 20; y 48 a 49), el señor Holver Trinidad Giler Macías, en calidad de Director Provincial del Partido Izquierda Democrática, Listas 12 en la provincia de Sucumbíos, comparece el 4 de febrero de 2019, ante la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, con la denuncia, objeto de la presente causa; y, escrito de complementación de la misma, previo requerimiento del juzgador. A f. 78 consta la copia de cédula expedida en Lago Agrio, el 2017-02-16, lo cual al amparo del artículo 280 de la LOEOP y, artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electorales, le otorga legitimación activa suficiente para interponer la denuncia.

Además, a f. 1 consta el informe presentado por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos dirigido a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, de fecha 5 de febrero de 2019, lo que, conforme al artículo 82, numeral 3 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral está permitido; así como el parte policial constante en el expediente, según el numeral 4 del artículo 82, *ibidem*, permiten conocer y resolver la infracción electoral que motiva la presente causa.

2.3. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

El artículo 304 del Código de la Democracia establece *“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años.”* Los hechos descritos se refieren a la presunta vulneración determinada en el artículo 276, numeral 2 de la LOEOP ocurrida el 30 de enero de 2019, y la denuncia ha sido presentada el 4 de febrero, el informe del Presidente de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos es de fecha 5 de febrero, en tanto



el parte policial tiene fecha 30 de enero, todos corresponden al año 2019, por lo cual, se encuentran presentados dentro del plazo previsto en la ley, siendo oportuna su presentación.

Una vez constatado que la denuncia sobre la infracción electoral reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

3. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

La denuncia, informe y parte policial materia de juzgamiento se sustentan respectivamente, en los siguientes argumentos:

3.1 El denunciante afirma que “Con fecha 30 de enero de 2019, en el Cantón Baeza Provincia de Napo se procedió a encontrar propaganda electoral en vehículos del GAD Provincial de Sucumbíos, propaganda que corresponde al Partido Sociedad Patriótica, lista número 3, la misma que estaba bajo las órdenes del señor GUIDO GILBERTO VARGAS OCAÑA, quien actualmente funge como Prefecto Provincial de Sucumbíos”.

3.2 Mediante Oficio Nro. CNE-JPES-2019-0070-O de 5 de enero de 2019, el Presidente de la Junta Provincial de Sucumbíos, remite a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral el “REPORTE DE INFRACCIÓN ELECTORAL” en el cual consta que “...el día miércoles 30 de enero de 2019, en cumplimiento al convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Contraloría General del Estado y el Consejo Nacional Electoral, el Ing. Edison Palis, Especialista Provincial de Gestión de Servicios la Contraloría mediante llamada telefónica hace conocer a la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, que han retenido dos vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, con propaganda electoral en el sector de Baeza Provincia de Napo, proceso en el cual participaron dos vocales de nuestra Junta Provincial”.

3.3 Por su parte, el parte policial dice “...en el primer turno correspondiente desde 07h00 a 15h00 con cinco servidores técnicos operativos, donde se procedió a detener la marcha de los vehículos tipo camioneta, doble cabina, color vino, marca Chevrolet D-Max 4*4 de placas KMA1145 quien era conducido por el señor José Roberto Chuva Piedra con C.C. 2100514625, con número de celular 0989909059 y el vehículo tipo camioneta, doble cabina, color vino, marca Chevrolet D-Max 4*4 de placas KMA1146 quien era conducido por el señor José Alexander Solano Cuenca con C.C. 2100167614, con número de celular 0999566859 con la finalidad de solicitarles los documentos habilitantes presentándonos las



matrículas de los automotores de placas KMA1145 y KMA1146 y sus licencias de conducir tipo “C”, percatándonos que son vehículos de estado pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, indicándoles que nos faciliten los respectivos salvoconductos para sus respectivos traslados, manifestándonos que nos los portan,... acto seguido nos percatamos que en la parte posterior (balde) de cada vehículo se encontraban rollos de tela en un aproximado de veinte y uno (21) con propaganda política del Partido Sociedad Patriótica (PSP lista 3) con colores distintivos al mismo rojo, verde y blanco, con todos estos antecedentes se procedió a coordinar y realizar llamadas telefónicas a las siguientes autoridades de la Contraloría General del Estado...”.

Agrega que los conductores entregaron las órdenes de movilización a las 16h00. Señala, además, que los conductores le solicitaron que hablara telefónicamente con varias personas, entre ellas con el señor Prefecto Provincial de Sucumbíos, Guido Vargas Ocaña, quien se identificó como tal y manifestó que ha enviado dos carros a Quito y le han informado que tienen unas banderas para regalarle, ya que en campaña todo sirve. Agrega que manifestó que es candidato a la reelección y que va a ganar; que pagaría un vehículo particular para que desde ahí transporten la propaganda política; además le ofreció un regalito que no le hace daño a cambio de que le ayude.

3.4 De otra parte, en el expediente, consta el Acta de verificación sobre el uso de vehículos del GAD Provincial de Sucumbíos” suscrita por los señores: José Roberto Chuva Piedra y José Alexander Solano Cuenca, choferes del GAD Provincial de Sucumbíos; las señoras Lola Esther Piyahuaje Siquihua e Ing. Verónica Carolina Ríos Merchán, Vocales de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos e Ing. Alex Edmundo Mancheno Guevara, Director de la Delegación Provincial Electoral de Napo; Ing. Jaime Vinicio Salinas Crespo e Ing. Jhonathan Roberto Andrade Tayango, Especialistas Provinciales de la Contraloría General del Estado y Abg. Amira Gabriela Bustamante Calle, Experta Supervisora Provincial Jurídica de la Contraloría General del Estado y Teniente de Policía, Romel Andrés Rodríguez Herrera de la que consta que “...se procedió a la verificación de los vehículos que pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, los mismos que se encontraban retenidos y portando en el cajón d las camionetas 21 rolls de tela para publicidad estampada PSP rojo con el número 3 de colores rojo y verde, según el detalle de la factura 001-001-000143599 de la empresa Cortinas y Visillos CORTYVIS CIA. LTDA., facturadas a nombre construcciones y servicios CONSTSERDANIEL CIA. LTDA. Con número de RUC: 2191730340001...”. Detalla además los datos de los vehículos y conductores.



4. PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO

Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2019, a las 10h00, se fijó para el día jueves 28 de febrero de 2019, a las 09h00, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a la cual comparecieron: por la parte denunciante los señores Holver Trinidad Giler Macías, portador de la cédula de ciudadanía No. 080118371-6, acompañado de su abogado Dr. Chela Gómez Jorge Vinicio, con matrícula profesional No. 21-2006-5; y, como persona que impulsa le denuncia, por sus propios derechos, el Ab. Juan Alfonso Gallegos Navas, con matrícula No. 17-2011-79; y, por la parte denunciada el Sr. Guido Gilberto Vargas Ocaña, acompañado de sus abogados defensores Dr. Stalin Bladimir Espinoza Borja, con matrícula profesional No. 21-2000-1 del Foro de Abogados; y, Ab. Edison Wilfrido Castro Pérez, con matrícula profesional No. 21-2015-21.

4.1 Durante la audiencia de prueba y juzgamiento se dio apertura a las partes para practicar las pruebas y presentar los alegatos en defensa de sus intereses y derechos. Así el abogado Chela Gómez Jorge Vinicio, en representación del denunciante, presentó como pruebas de cargo, las siguientes: (i) PRUEBA NÚMERO UNO.- Acta de verificación sobre el uso de vehículos del GAD Provincial de Sucumbíos (f. 91-92), descrita en el literal d) del numeral 2 de la presente sentencia, la cual fue corroborada con el testimonio presencial del Ingeniero Jaime Vinicio Salinas Crespo, funcionario de la Contraloría General del Estado, quien afirma haber constatado que el 30 de enero de 2019, transportaban, en dos vehículos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, rollos de tela de color verde, rojo y blanco con el número 3, perteneciente al Partido Sociedad Patriótica; y reconoce que la firma y rúbrica constante en el acta que el Ab. Juan Gallegos le pone en su vista, es efectivamente la que le corresponde al testigo. (ii) PRUEBA NÚMERO DOS.- Parte Policial (f. 93-96) descrito en el literal c) del numeral 2 de esta sentencia, el cual es corroborado con el testimonio del señor Policía Romel Rodríguez Herrera, quien afirma que el 30 de enero de 2019, en cumplimiento de sus deberes, a eso de las 10h00 detuvieron la marcha de dos vehículos que comprobaron eran de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, los cuales no poseían salvoconductos por lo que realizaron la citación de tránsito y al constatar que transportaban rollos de propaganda electoral procedieron a informar al CNE de Sucumbíos. Que los conductores hicieron llamadas y uno le pasó el teléfono en donde se indicó que era el señor Guido Vargas, Prefecto de Sucumbíos, y que se ratifica en lo que consta en el parte policial donde se describe lo dicho telefónicamente por el señor Vargas; ratifica que el parte policial contiene su firma y rúbrica.



A la pregunta formulada por el Dr. Stalin Espinoza señala que en los rollos de propaganda electoral no constaba el nombre del señor Guido Vargas. Además del testimonio del señor Policía César Fabián Carranco Ortiz, quien coincide que a eso de las 10h00 del 30 de enero de 2019 detuvieron la marcha de dos vehículos que luego verificaron pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos que no poseían salvoconductos por lo que al revisar, verificaron que transportaban unos rollos de propaganda electoral del Partido Sociedad Patriótica, listas 3, por lo que realizaron el procedimiento y llegaron delegados del CNE de Sucumbíos y la Contraloría General del Estado y que los conductores presentaron los salvoconductos a las 16h00. (iii) PRUEBA NÚMERO TRES.- Presenta la Orden de Movilización Nro. 17 (f. 97) realizado por Atencia Heredia Raquel Griselda, del GAD Provincial de Sucumbíos, el 28 de enero de 2019, a las 10h59, para movilizar al Ing. Luis Carcelén, hasta la ciudad de Quito al Banco de Desarrollo del Ecuador, BDE, durante los días 28 y 29 de enero de 2019 en el vehículo de placa KMA1146, conducido por el señor SOLANO CUENCA JOSÉ ALEXANDER, Ayudante de Maquinaria; y la Orden de Movilización Nro. 44150 (f. 98) realizado por Del Salto Sacapi Gabriela Estefanía, del GAD Provincial de Sucumbíos, el 30 de enero de 2019, a las 10h52, para movilizar al Ing. Luis Carcelén, hasta la ciudad de Quito al Banco de Desarrollo del Ecuador, BCE, desde el 2019-01-30 a las 03h00 hasta el 2019-01-30 a las 23h59 en el vehículo de placa KMA1146, conducido por el señor SOLANO CUENCA JOSÉ ALEXANDER, ayudante de maquinaria. (iv) PRUEBA NÚMERO CUATRO.- Presenta la Orden de Movilización Nro. 44153 (f. 99) realizado por Del Salto Sacapi Gabriela Estefanía, del GAD Provincial de Sucumbíos, el 2019-01-30, a las 11h46, para “MOVILIZAR AL UN PACIENTE AL HOSPITAL PABLO ARTURO SUÁREZ HASTA LA CIUDAD DE QUITO Y RETORNO A LAGO AGRIO PERSONA DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS/AYUDANTE DE CONDUCCIÓN ROBERTO CHUVA”, durante el día 2019-01-30 desde las 03:00 hasta las 23:00, en el vehículo de placa KMA1145, conducido por el señor GAIBOR ORTEGA JOHN AMADO, Conductor. (v) PRUEBA NÚMERO CINCO.- Presenta la Guía de Remisión No. 001001000100576, que corresponde a Cortinas y Visillos CORTYVIS CIA. LTDA., con RUC No. 1790548252001 cuya identificación del transportista es: LUIS ALBERTO CARCELÉN GONZA, en el vehículo de placa KMA1145, conducido por el señor José Roberto Chuva. En la factura No. 001-001-000143599 consta la referencia a “TELA PARA PUBLICIDAD ESTAMPADA PSP ROJO” en un total de 21 bultos, por un monto equivalente a USD 15.562,33, cuyos nombres y apellidos constan: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS CONSTSERDANIEL CIA. LTDA, con RUC No. 21917303340001, de la ciudad de Lago Agrio/ Nueva Loja. (vi) PRUEBA NÚMERO SEIS.- Presenta las licencias



de conducir de los señores: CHUVA PIEDRA JOSÉ ROBERTO y SOLANO CUENCA JOSÉ ALEXANDER, así como las matrículas de los vehículos de placas: KMA1145 y KMA1146, tipo camionetas de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos. (vii) PRUEBA NÚMERO SIETE.- Entrega copia de la denuncia No. 210101819020024 presentada ante la Fiscalía General del Estado, en Lago Agrio (f. 104), presentada por CASTRO MUELA MÍNOCA MARIBEL, por supuesta Suplantación de Identidad, en la parte pertinente describe: “El día 30 de enero de 2019, por redes sociales me percaté que mi nombre se encontraba siendo utilizado por parte del señor Guido Gilberto Vargas Ocaña, actual Prefecto de Sucumbíos, en la Contraloría General del Estado, con la finalidad de justificar la retención de los dos vehículos que cayeron en el control Integrado de Baeza, aduciendo que mi persona había utilizado el vehículo camioneta para traslado al Hospital “Baca Ortiz”, de la ciudad de Quito llevándole a mi hija Jamileth Maribel Barragán Castro, de 7 añitos de edad, quien se encontraba enferma; en realidad no es así como dice, es más en Contraloría ya consta mi nombre como que yo he ocupado uno de los vehículos que la semana pasada cayeron retenidos con propaganda electoral...” (viii) PRUEBA NÚMERO OCHO.- Presenta el Informe de Verificación de Vehículos del Estado con Publicidad Electoral de la Junta Provincial Electoral (fs. 105-108) suscrito por las Vocales de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos: Mgs. Lola E. Piyahuaje Siquihua e Ing. Verónica Ríos Merchán, quienes describen que llegaron “...al lugar de la detención a las 17h30 verificando que efectivamente dos vehículos tipo camioneta, doble cabina, color vino, marca Chevrolet D-Max 4x4 de placa KMA1145, en base al informe policial donde se indica que eran conducidos por el señor José Roberto Chuva Piedra con cédula de ciudadanía 2100514625 y el segundo vehículo tipo camioneta doble cabina color vino Chevrolet D-Max 4x4 de placa KMA1146, quien era conducido por el señor José Alexander Solano Cuenca, con cédula de ciudadanía 2100167614, los mismos que se encontraban en el balde de las camionetas con material publicitario del Partido Sociedad Patriótica lista 3. Los conductores de dichos vehículos pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, que de acuerdo al parte policial los conductores no portaban salvoconductos. Pudimos constatar que en la parte posterior de cada vehículo se encontraron 21 rollos de tela con propaganda política (PSP lista 3), con colores distintivos rojo, verde y blanco, como podemos verificar en las fotos adjuntas”. Mediante testimonio otorgado en la audiencia, la vocal de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, Lola Esther Piyahuaje Siquihua, manifiesta que el día 30 de enero de 2019, al llegar a lugar donde se habían detenido dos vehículos de propiedad del GAD Provincial de Sucumbíos, verificaron que existían unos rollos con propaganda de la lista 3. Reconoce que la firma y rúbrica constante en el informe que le es puesto a la vistas,



es efectivamente la que usa en todos sus actos públicos y privados. Ante la pregunta del Ab. Stalin Espinoza, sobre si en los rollos se veía el nombre de algún candidato de elección popular, dice que no. Por su parte, la vocal de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, Ing. Verónica Carolina Ríos Merchán al tiempo de ratificar lo que consta en el informe, dice que el 30 de enero de 2019, a las 17:30 constataron que existían dos vehículos del GAD Provincial de Sucumbíos con 21 rollos con los colores del Partido Sociedad Patriótica, eso lo evidenciaron miembros de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, Junta Electoral de Napo, personal de la Contraloría General del Estado y Policías. Manifiesta que los choferes dijeron que “son órdenes del jefe.” Reconoce que la firma y rúbrica impresa en el informe es la que utiliza en sus actos públicos y privados. Frente a la pregunta del Dr. Stalin Espinoza sobre si vio o constató que en el lugar se hacía propaganda y si en la propaganda se veía el nombre de algún candidato de elección popular, responde que ella no vio hacer proselitismo, sino que sí que los rollos eran transportados en vehículos del GAD Provincial de Sucumbíos. (ix) PRUEBA NÚMERO NUEVE.- Presenta copia certificada de la Notificación No. 230-CNE-SDS-2016 del 03 de mayo de 2016, en la que consta la Resolución No. CNE-DPS-2016-0152, suscrita por la Lcda. Olga Moya Conforme, SECRETARIA CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS, con la que se dispone el registro de la Directiva Provincial del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en la que consta el señor Vargas Ocaña Guido Gilberto, como DIRECTOR PROVINCIAL (fs. 109-116). (x) PRUEBA NÚMERO DIEZ.- Presenta copia del Acta de entrega recepción de credenciales de las autoridades electas (Principales y Suplentes) en la Provincia de Sucumbíos, Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, con la que se acredita que el señor Guido Gilberto Vargas Ocaña toma posesión de la dignidad de Prefecto Provincial de Sucumbíos, como resultado de las elecciones efectuadas el 23 de febrero de 2014, otorgada en Nueva Loja, el 30 de abril de 2014 (f. 117). (xi) PRUEBA NÚMERO ONCE.- Presenta once fotografías impresas en las que constan los vehículos con rollos cargados, solo vehículos con sus respectivas placas, rollos desenvueltos en el piso con los colores distintivos del Partido Sociedad Patriótica y el número 3 (fs. 118-128). Hasta aquí las pruebas aportadas por el denunciante Holver Trinidad Giler Macías.

4.2 A continuación interviene el Ab. Juan Alfonso Gallegos Navas, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos y por sus propios derechos quien solicita que se tome en cuenta el Informe presentado por las Vocales de la Junta Provincial Electoral: Mgs. Lola Esther Piyahuaje Siquihua e Ing. Verónica Carolina Ríos Merchán; el Parte Policial y el Acta de los funcionarios de la Contraloría General del Estado con otras autoridades y los señores



choferes, que constan en el expediente, así como los testimonios otorgados durante la audiencia pública. Además, solicita que se agreguen al expediente y se tengan en cuenta los siguientes documentos públicos: (i) Presenta la Notificación No. 230-CNE-SDS-2016 del 03 de mayo de 2016, en la que consta la Resolución No. CNE-DPS-2016-0152 adoptada por la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos el 02 de mayo de 2016, suscrita por la Lcda. Olga Moya Conforme, SECRETARIA CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS, con la que se dispone el registro de la Directiva Provincial del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en la que consta el señor Vargas Ocaña Guido Gilberto, como DIRECTOR PROVINCIAL (fs. 129-136). (ii) Presenta copia certificada del Acta de entrega recepción de credenciales de las autoridades electas (Principales y Suplentes) en la Provincia de Sucumbíos, Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, con la que se acredita que el señor Guido Gilberto Vargas Ocaña toma posesión de la dignidad de Prefecto Provincial de Sucumbíos, como resultado de las elecciones efectuadas el 23 de febrero de 2014, otorgada en Nueva Loja, el 30 de abril de 2014 (f. 137). (iii) Presenta el Parte Policial suscrito por el Tnte. De Policía Romel Andrés Rodríguez Herrera y el señor Cabo Primero de Policía César Fabián Carranco Ortiz, cuyo contenido se encuentra descrito en esta sentencia (fs.139-142). Hasta aquí las pruebas aportadas por el Ab. Gallegos Navas.

4.3 El Dr. Stalin Espinoza Borja, en representación del señor Guido Gilberto Vargas Ocaña, quien se encuentra presente en la audiencia de prueba y juzgamiento, aporta con las siguientes pruebas documentales: (I) PRUEBA NÚMERO UNO.- Copia de la cédula y certificado de votación del señor Guido Gilberto Vargas Ocaña (f. 145). (II) PRUEBA NÚMERO DOS.- Copia del nombramiento del señor Guido Gilberto Vargas Ocaña, como Prefecto de la Provincia de Sucumbíos, otorgado por la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos el 30 de abril de 2014, para el período 15 de mayo de 2014 hasta el 14 de mayo de 2019 (f. 146). (III) PRUEBA NÚMERO TRES.- Presenta copia del Certificado Solicitado con Oficio No. 049-P-GVO-GADPS-19, de fecha 12 de febrero de 2019 con firma electrónica del Gerente del Hospital Provincial General Pablo Arturo Suárez al que se agrega un video que tiene el propósito de acreditar que la señora ELBA RAQUEL MORILLO VALDEZ ingresó a dicha casa de salud (fs.147-148). (IV) PRUEBA NÚMERO CUATRO.- Presenta copia certificada de una comunicación de fecha 04 de febrero de 2019, dirigida al señor Prefecto Provincial de Sucumbíos, por el Ing. Civil Luis Carcelén Gonza, Director General de Fiscalización del GADPS, referente al informe de actividades durante los días 28, 29 y 30 de enero de 2019 en el Banco de Desarrollo del Ecuador, al que se adjunta un certificado conferido por el Arq.



Esteban Álvarez, funcionario del Banco de Desarrollo del Ecuador con el que acredita que el Ing. Luis Alberto Carcelén Gonza, delegado del señor Prefecto Guido Vargas Ocaña, estuvo en las áreas de evaluación y seguimiento los días 28, 29 y 30 de enero de 2019, la cual carece de lugar y fecha de expedición; así como, la solicitud de comisión de servicios del referido funcionario y pedido del vehículo No. 154, conducido por el señor José Solano, de placas KMA 1146 (fs. 149-151). (v) PRUEBA NÚMERO CINCO.- Presenta una copia certificada del Oficio Nro. BDE-I-GSZN-2018-1766-OF, de 27 de diciembre de 2018, dirigido al señor Guido Gilberto Vargas Ocaña, Prefecto del GAD Provincial de Sucumbíos, por parte del Arq. Gem Dimitri Viteri Polit, Gerente de Sucursal del Banco de Desarrollo relacionado con el financiamiento del proyecto de asfaltado de la vía rural Puerto El Eno-Miss Ecuador-Cooperativa El Oro, cantón Shushufindi (152-153). (vi) PRUEBA NÚMERO SEIS.- Presenta una copia certificada del Of. No. 45 GVO P GADPS 14, del 23 de junio de 2014, con el que el señor Guido Vargas Ocaña, Prefecto Provincial de Sucumbíos, delega al Ing. Civil Luis Carcelén Gonza, y le autoriza para que realice todos los trámites que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos realice en el Banco de Desarrollo del Ecuador (f. 156). PRUEBA NÚMERO SIETE.- Testimonio del señor José Alexander Solano Cuenca, con cédula No. 210016761-4, chofer del vehículo del GAD Provincial de Sucumbíos, de placa KMA 1146 quien afirma que el día 30 de enero de 2019 al retornar desde la ciudad de Quito hacia Lago Agrio, más o menos por Papallacta se percató que un vehículo se encontraba dañado y que al ser partidario del Partido Sociedad Patriótica se estacionó y le brindó ayuda llevando los rollos con propaganda de la lista 3, sin saber que eso ocasionaría problemas, pero que en ningún momento el señor Prefecto le dispuso que lo hiciera. A la pregunta del Dr. Chela Gómez sobre las placas del vehículo y datos del chofer que conducía el vehículo dañado, dice que no recuerda y que al chofer solo lo conoce de vista. A la pregunta del Ab. Gallegos Navas sobre la orden de movilización dice que tenía solo para lunes 28 y martes 29 de enero de 2019 y como lo detuvieron el miércoles 30, tuvo que imprimir en la gasolinera. (viii) PRUEBA NÚMERO OCHO.- El Dr. Espinoza Borja solicita el testimonio de la señora Elba Raquel Morillo Valdez, con cédula de ciudadanía No. 171102636-7, quien afirma haber sido transportada desde Lago Agrio, Sucumbíos hasta Quito, el día 29 de enero de 2019, en un vehículo de propiedad del GAD Provincial de Sucumbíos. (ix) PRUEBA NÚMERO NUEVE.- El Dr. Espinoza Borja solicita el testimonio del señor José Roberto Chuva Piedra, con cédula No. 210051462-5, trabajador del GAD Provincial de Sucumbíos, quien afirma que viajó desde Lago Agrio hasta la ciudad de Quito conduciendo el vehículo del GAD Provincial de Sucumbíos para dejar a la señora Elba Raquel Morillo Valdez, en el Hospital Pablo Arturo Suárez y que no se le solicitó transportar



material electoral. Al responder las preguntas del Ab. Juan Gallegos dice que él no manejaba el vehículo, sino que acompañaba; en relación con la pregunta de si se trasladaron hacia Carcelén, en la ciudad de Quito, afirma que no, que era imposible. Afirma que, al retornar a la ciudad de Quito, más o menos por Papallacta se percataron que un vehículo blanco estaba dañado y que al ser ellos del Partido Sociedad Patriótica, les brindaron ayuda transportando los rollos sin saber todos los problemas que esto les traería. Hasta aquí las pruebas de descargo presentadas por la defensa técnica del señor Guido Gilberto Vargas Ocaña, Prefecto de la Provincia de Sucumbíos.

4.4 Por último intervino el Prefecto Provincial de Sucumbíos, señor Guido Gilberto Vargas Ocaña, quien afirmó que la denuncia responde a que es el próximo ganador de las elecciones, por lo que quieren perjudicar su candidatura sin presentar pruebas que lo vinculen al cometimiento de la infracción electoral. Afirma que la responsabilidad sobre el uso de los vehículos es de los conductores y no de él, como Prefecto Provincial. Agrega que la transportación de la señora Elba Raquel Morillo Valdez, hacia la ciudad de Quito, que él dispuso responde a su buen corazón, dado que se encontraba en una delicada situación de salud, en el un caso; y, el otro vehículo cumplió una comisión de servicios institucionales, por lo que se declara inocente.

La práctica de las pruebas de cargo de descargo que quedan descritas, consta tanto en el acta de la audiencia de prueba y juzgamiento realizada el 28 de febrero de 2019, en Lago Agrio, así como en la grabación magnetofónica, que fueron incorporadas al expediente (fs. 75-77), las que serán apreciadas en su conjunto, conforme las reglas de la sana crítica.

5. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Del contenido de la denuncia presentada por el señor Holver Trinidad Giler Macías, Dirigente Provincial de la Izquierda Democrática en Sucumbíos e informe del Presidente de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos y las pruebas aportadas y que constan en el expediente, es necesario determinar el siguiente problema jurídico: ¿Es responsable el Prefecto Provincial de Sucumbíos, señor Guido Gilberto Vargas Ocaña, por el uso de vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos para transportar propaganda electoral del Partido Sociedad Patriótica, lista 3, del que es su Director Provincial, desde la ciudad de Quito hacia Lago Agrio? Para responder al problema jurídico se plantean las siguientes premisas jurídicas y fácticas.



5.1 Disposiciones constitucionales y legales limitantes del uso de bienes o recursos públicos con fines electorales, por parte de autoridades o servidores públicos.

Conforme prevé el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, el señor Guido Gilberto Vargas Ocaña, al desempeñar la dignidad de Prefecto Provincial de Sucumbíos, es servidor público, en cuya calidad es responsable por las acciones u omisiones derivadas de su ejercicio, según dispone el primer inciso del artículo 233 de la misma Constitución. Además, le es aplicable la prohibición determinada en el artículo 23, literal e) de la Ley Orgánica del Servicio Público, esto es utilizar bienes del Estado, con fines políticos.

Conforme prescribe el artículo 252 de la Constitución, el Prefecto Provincial es la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial; lo cual, guarda coherencia con la atribución de ejercer la facultad ejecutiva, prevista en el literal b) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

De manera específica, la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas, Código de la Democracia en su artículo 276, dispone, como regla que sólo se puede cumplir o incumplir que “Constituyen infracciones de las autoridades o de los servidores públicos...2. Usar bienes o recursos públicos con fines electorales”. La finalidad de tal prescripción consiste en evitar que las autoridades dispongan de los bienes públicos que se encuentren bajo su responsabilidad en su propio provecho o beneficio político electoral. No usar los bienes públicos con fines electorales, constituye un deber jurídico y moral, dado que es una forma de manifestación del respeto de los bienes considerados ajenos, toda vez que las autoridades y funcionarios son meros administradores y no sus propietarios.

Por su parte, el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, dispone que “Las sanciones pecuniarias previstas en esta ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrarán por la vía coactiva”.

Los dos vehículos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos utilizados para transportar propaganda electoral forman parte de los bienes de dominio público determinado en el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, toda vez que fueron adquiridos y los pueden disponer exclusivamente para cumplir los fines y necesidades institucionales de su



competencia, mediante autorización de los órganos correspondientes y previo cumplimiento de necesarios trámites internos; es decir, su uso no es discrecional de los choferes, sino reglado; las autoridades o funcionarios no los pueden disponer como si fuesen de su propiedad privada.

Para que los vehículos tipo camioneta funcionen requieren del consumo de combustible pagado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, además, los conductores perciben su remuneración mensual unificada por cada día de labor y al haberse trasladado a la ciudad de Quito tienen derecho a percibir el viático respectivo, todo lo cual implica erogaciones de carácter económico.

El Reglamento para el Control de Vehículos del Sector Público, expedido por el Contralor General del Estado, dispone que se sujetan a sus disposiciones los dignatarios, autoridades, funcionarios, administradores, servidores y trabajadores de las entidades señaladas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador. Según el artículo 5, ningún vehículo puede movilizarse sin la orden de movilización y con justificación expresa de la necesidad institucional; orden de movilización de debe ser tramitada conforme prescribe el artículo 6 ibídem. Por su parte, el artículo 8 prescribe que el conductor es responsable de la custodia del vehículo, durante el desarrollo de la comisión.

El Código Orgánico Administrativo, en su artículo 21 incorpora el principio de ética y probidad, en virtud del cual dispone que “Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán, con rectitud, lealtad y honestidad”.

De otra parte, el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, en su artículo 360 prohíbe que las personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, realicen directa o indirectamente aportes económicos, cuyo incumplimiento debe ser sancionado conforme al artículo 376 de la invocada ley.

5.2 Pertinencia de la aplicación de disposiciones normativas a los hechos fácticos

Corresponde al accionante establecer de manera clara y precisa la presunta infracción señalando el lugar, tiempo y medio en que fue cometida, así como, el nexo causal que lo vincule con la persona presuntamente infractora, para lo cual deberá adjuntar y/o enunciar



las pruebas en que sustenta su reclamación o denuncia las cuales deben ser actuadas durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento¹.

Así mismo, partiendo de que no hay juicio sin actor, ni el juez puede iniciarlo de oficio, *nemo iudex sine actore ne procedat ex officio*, es necesario señalar que en materia de infracciones electorales rige el principio dispositivo, correspondiendo a las Juezas y Jueces resolver de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas anunciadas, ordenadas y actuadas en debida forma.

Por ello, este Tribunal ya ha señalado en fallos anteriores que es obligación de la autoridad jurisdiccional actuar como un tercero imparcial cuyo máximo deber consiste en hacer prevalecer la razón jurídica, mas no actuar como un juez inquisidor encargado de investigar y recabar elementos de prueba para determinar la existencia de una infracción y la correspondiente persona responsable, por lo que, es en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, donde las partes procesales están obligadas a presentar las pruebas de cargo y descargo que guarden relación con el proceso que se sigue².

En cuanto a las pruebas que tienen como objetivo crear la convicción del juzgador, se debe indicar que sobre este particular el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral enumera de manera taxativa los medios probatorios³ que pueden ser ofrecidos y admitidos como tales; consecuentemente, corresponde al juzgador según su sana crítica apreciar las pruebas presentadas por las partes procesales observando en todo momento los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y demás aplicables en el derecho electoral⁴.

¹ R.O.S 412 de 24 de marzo de 2011, Resolución del Tribunal Contencioso Electoral 668, Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 84, de manera particular numerales 3, 6 y 9 que disponen: "El reclamo o la denuncia deberá contener: ..3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida; 6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia; y, 9. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los culpables.

² Causa No. 034-2012-TCE

³ R.O.S. 412 de 24 de marzo de 2011, Resolución del Tribunal Contencioso Electoral No. 668, Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en su artículo 34 señala: "Pueden ser ofrecidas y admitidas como medios de prueba los siguientes: 1. Instrumentos públicos, que corresponden a los emitidos o registrados en el Consejo Nacional Electoral, organismos electorales desconcentrados y demás órganos y entidades del sector público. 2. Instrumentos privados. 3. Técnicas, periciales y testimoniales. 4. Presuncionales legales o humanas. 5. Instrumental de actuaciones".

⁴ Ibidem, artículo 35



CAUSA No. 054-2019-TCE

En la causa materia de análisis, durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento las partes procesales solicitaron y practicaron las pruebas detalladas en el presente fallo, las cuales paso a valorar a continuación.

Así entonces, con el parte policial y el testimonio del Tnte de Policía Romel Andrés Rodríguez Herrera y Cabo Primero de Policía César Fabián Carranco Ortiz, queda acreditado que el 30 de enero de 2019, a eso de las 10:30, en el Control Integrado del GEMA Baeza, provincia de Napo fue detenida la marcha de los vehículos tipo camioneta, marca Chevrolet D-Max de placas KMA1145 y KMA1146, cuya propiedad corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, conforme consta de las respectivas matrículas.

Con el invocado parte policial y testimonio de los señores miembros de la Policía Nacional referidos en el párrafo anterior, así como el Informe de Verificación de Vehículos del Estado con Publicidad Electoral y los testimonios de las vocales de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos señoras: Mgs. Lola E. Piyahuaje Siquihua e Ing. Verónica Ríos Merchán, además del Acta de Verificación sobre el uso de vehículos del GAD Provincial de Sucumbíos de la Contraloría General del Estado, Delegación Provincial de Sucumbíos y las fotografías que obran del proceso queda demostrado que los vehículos de propiedad del Gobierno Provincial de Sucumbíos transportaban material electoral consistente en 21 rollos de propaganda del Partido Sociedad Patriótica, lista 3.

Con la notificación Nro. 230-CNE-SDS-2016, de 3 de mayo de 2016 que contiene la Resolución No. CNE-DPS-2016-0152 expedida por la Delegación Provincial de Sucumbíos del Consejo Nacional Electoral, de fecha 2 de mayo de 2016 consta que el señor Guido Gilberto Vargas Ocaña, es el Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica de Sucumbíos; partido político por el cual, a decir del propio señor Guido Gilberto Vargas Ocaña, durante la audiencia de prueba y juzgamiento, es candidato a la reelección para la dignidad de Prefecto Provincial de Sucumbíos.

Con el Acta de entrega recepción de credenciales de las autoridades electas (principales y suplentes) en la Provincia de Sucumbíos otorgada por la Junta Provincial Electoral y el Nombramiento, también conferido por el mismo órgano público, se acredita que el señor Guido Gilberto Vargas Ocaña, desempeña la dignidad de Prefecto Provincial de Sucumbíos.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



Especial atención merece la Guía de Remisión No. 001001000100576 y factura No. 001-001-000143599, emitida el 30 de enero de 2019, por Cortinas y Visillos CORTYVIS CIA. LTDA, ubicada en el sector Carcelén de la ciudad de Quito, cuya identificación del transportista es la cédula de ciudadanía No. 2100245444, cuyos nombres y apellidos son CARCELÉN GONZA LUIS ALBERTO, funcionario del GAD Provincial de Sucumbíos a la que, conforme a la orden de movilización y testimonio del señor José Solano, trasladó desde el lunes 28 hasta el miércoles 30 de enero de 2019 en la ruta Lago Agrio-Quito-Lago Agrio. Lo cual contradice los testimonios, bajo juramento, de los señores JOSÉ ALEXANDER SOLANO CUENCA Y JOSÉ ROBERTO CHUVA PIEDRA, referente a que más o menos a la altura de Papallacta encontraron un vehículo dañado y que por ser conocido lo ayudaron a transportar la propaganda electoral.

Además, si bien no se ha demostrado que la Compañía CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS CONSTSERDANIEL CIA. LTDA., sea contratista del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, es necesario que el Consejo Nacional Electoral adopte las medidas que sean pertinentes para evitar otras infracciones al ordenamiento jurídico y los no pocas veces frecuentes financiamientos de campaña al margen de la declaración formal, por contratistas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Conforme a la Orden de Movilización No. 17, solicitada por el señor Guido Vargas, Prefecto de Sucumbíos, el señor José Alexander Solano Cuenca debía movilizar al Ing. Luis Carcelén en la ruta Nueva Loja-Quito-Quito-Nueva Loja, durante los días lunes 27 y martes 29 de enero de 2019, en el vehículo de placas KMA1146; consta una nueva Orden de Movilización No. 44150, otorgada después de la detención de la marcha del vehículo. En tanto que, según la Orden de Movilización No. 44153, solicitada por el señor Guido Vargas, Prefecto de Sucumbíos, expedida con posterioridad a la detención de la marcha del vehículo de placa KMA1145, cuyo conductor es el señor John Amado Gaibor Ortega, sin embargo, conforme al parte policial y Acta de verificación sobre el uso de vehículos del GAD Provincial de Sucumbíos, celebrada por la Contraloría General del Estado, Dirección Provincial de Sucumbíos y al testimonio del señor José Roberto Chuva Piedra, era ésta la persona que conducía dicho automotor. Los testimonios presentados durante la audiencia de prueba y juzgamiento, por parte de los indicados conductores, son contradictorios con la información constante en el párrafo anterior.

La prueba presentada por la defensa técnica del señor Guido Gilberto Vargas Ocaña, Prefecto Provincial de Sucumbíos respecto al traslado de la señora Elba Raquel Morillo Valdez, en



CAUSA No. 054-2019-TCE

nada cambia las circunstancias del hecho acreditado de que los vehículos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, transportaba material electoral en la ruta Quito-Nueva Loja o Lago Agrio.

Otro elemento determinante de la relación del señor Guido Gilberto Vargas Ocaña, Prefecto Provincial de Sucumbíos, que acredita su intervención en el traslado del material electoral en los vehículos de propiedad del Gobierno Provincial de Sucumbíos, consiste en la llamada telefónica recibida por el Tnte de Policía Romel Andrés Rodríguez Herrera, descrito en el parte policial y ratificado mediante testimonio en la audiencia de prueba y juzgamiento efectuada el 28 de febrero de 2019, con lo que se acredita que se trataba de la referida autoridad, quien le solicitó ayuda para evitar continúe el trámite e informe sobre la infracción electoral, inclusive con la oferta de un “regalito”.

En relación con la afirmación de la defensa técnica del señor Guido Gilberto Vargas Ocaña, Prefecto Provincial de Sucumbíos, respecto a que en la citación del auto de admisión a trámite consta como Guido Alberto Vargas Ocaña y no con el nombre que efectivamente le corresponde, esto es, Guido Gilberto Vargas Ocaña, es decir, que se trata de otra persona; sin embargo, de una parte, se precisa que se trata del Prefecto Provincial de Sucumbíos y de otra, la presencia física del señor Prefecto Provincial con dos abogados defensores, acredita que ha ejercido plenamente su derecho a la defensa y que sus nombres correctos son los que en esta sentencia se invoca en reiteradas ocasiones, sin que afecte al proceso.

En consecuencia, con las pruebas aportadas al proceso y practicadas en debida forma se acredita que el señor Guido Gilberto Vargas Ocaña, Prefecto Provincial de Sucumbíos, Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica en la Provincia de Sucumbíos y candidato a la reelección para Prefecto Provincial de Sucumbíos, tuvo directa intervención en el uso de los vehículos tipo camioneta marca Chevrolet D-Max, de placas KMA1145 y KMA1146 de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, conducidos por los choferes de la institución que dirige, señores: José Alexander Solano Cuenca y José Roberto Chuva Piedra, por lo que incurre en la infracción determinada en el artículo 276, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y cuya consecuencia jurídica consta en el último inciso de la invocada disposición legal.

Consecuentemente, sin más consideraciones **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE**

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se dicta la siguiente sentencia:

PRIMERO.- Se declara al señor Guido Gilberto Vargas Ocaña, Prefecto Provincial de Sucumbíos, responsable de la comisión de la infracción electoral determinada en el artículo 276, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; en consecuencia, se impone la sanción de destitución del cargo y multa equivalente de DIEZ remuneraciones básicas unificadas del trabajador que serán depositadas en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral en el término de treinta días, caso contrario se cobrarán por vía coactiva.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral remitirá copia certificada de todo el expediente, a la Fiscalía General del Estado, a fin de que inicie las acciones que correspondan por el presunto delito de perjurio contra los señores José Alexander Solano Cuenca y José Roberto Chuva Piedra, trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos.

TERCERO.- Una vez ejecutoriada la sentencia, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral remitirá copias certificadas del expediente completo al Consejo Nacional Electoral a fin de que verifique el aporte de CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS CONSTSERDANIEL CIA. LTDA. Y de ser el caso aplique las sanciones que correspondan.

CUARTO.- Una vez ejecutoriada la sentencia, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral remitirá copias certificadas del expediente completo al Ministerio de Trabajo, a fin de que se registre la destitución del señor Guido Gilberto Vargas Ocaña, Prefecto Provincial de Sucumbíos.

QUINTO.- Notificar con el contenido de la presente sentencia:

- a) Al denunciante en la dirección electrónica: trinoguiler1967@gmail.com; y trinogiler1967@gmail.com.
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y en la casilla electoral No. 003.
- c) A la delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, en la dirección electrónica: armandoaguilar@cne.gob.ec



CAUSA No. 054-2019-TCE

- d) A la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos en la dirección de correo electrónico: alfonsogallegos@cne.gob.ec
- e) Al Ministerio de Trabajo en sus oficinas ubicadas en las calles República del Salvador N.- 34-183 y Suiza, en la ciudad de Quito.
- f) Al señor Guido Gilberto Vargas Ocaña, Prefecto Provincial de Sucumbíos, en las direcciones de correo electrónico: stalinbladimir_espinozaborja@yahoo.com., reysalomon62@hoptmail.com; y guidovargas1971@hotmail.com. (SIC)

SEXTO.- Siga actuando la Ab. Jenny Loyo Pacheco, Secretaria Relatora de este Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente sentencia en la página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F) Dr. Ángel Torres Maldonado.- **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

